

Acuerdo de 26 de noviembre de 1851 nombrando al Sr. don Gabriel Lacayo Comisionado para hacer una liquidacion con el agente de la Compañía de tránsito.

El Gobierno Supremo.—Con presencia del derecho que el Estado de Nicaragua tiene adquirido por el artículo 6.º del contrato de 22 de setiembre de 1849 celebrado con la Compañía americana del Canal marítimo, atlántico pacífico para recibir un diez por ciento de los productos netos sin deducción de interés, de cualquiera ruta que la Compañía establezca ya de ferrocarril, caruaje ú otros cualesquiera medios de comunicacion entre los dos Océanos; cuyo derecho está refundido en el nuevo contrato de 20 de agosto del año corriente que organizó la Compañía accesoria del tránsito: estando este establecido en el Departamento Meridional, y no habiéndose reglamentado ni exigido el 10 por ciento que corresponde al Estado, y siendo conveniente exigir lo devengado y arreglar para lo sucesivo la introduccion de este derecho: en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º El Sr. don Gabriel Lacayo es Comisionado por el Gobierno para liquidar con el agente de la Compañía en el Departamento Meridional el 10 por ciento que corresponde al Estado sobre los productos netos del tránsito conforme lo dispone el contrato de 22 de setiembre de 1849.

2.º Es así mismo Comisionado del Gobierno para percibir la suma que resulte á beneficio del Estado, y el recibo que él diere cubrirá la obligacion de la Compañía y le será abonable en la liquidacion general que se practique con presencia de todos los libros.

3.º El mismo Sr. Comisionado informará al Gobierno cuanto crea conducente para el mejor arreglo y direccion de este ramo, así como de las mejoras que puedan promoverse en justicia, economía y policia en los puntos de San Juan y la Virgen.

4.º Las autoridades del Estado y especialmente las del Departamento Meridional prestarán al Sr. don Gabriel

Lacayo los auxilios que exija, y le guardarán y harán guardar las consideraciones debidas por su carácter oficial como agente del Gobierno.

5.º Por los Ministerios respectivos se harán las comunicaciones á las oficinas y cuidarán del cumplimiento de este acuerdo.—Granada, noviembre 26 de 1851.—Pineda.